República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Arcoíris Primera Etapa P.H.
Demandado	Tatiana Andrea Buriticá Agudelo
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00591-**00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Después de un término más que prudencial y sin que el curador ad litem **Jhon Jairo Ospina Vargas,** contestara la demanda o presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **Tatiana Andrea Buriticá Agudelo,** fue notificada mediante curador ad litem, quien dentro del término de traslado no presento oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $67.000,oo, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Urbanización Arcoíris Primera Etapa P.H.** y en contra de **Tatiana Andrea Buriticá Agudelo**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $67.000,oo, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2581d9c4689cb74ebbe6d1877929f764b1d0b7d5e6ec503b6e97191d88507ec8
Documento generado en 28/04/2022 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica